

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

19645 *Real Decreto 1781/2011, de 16 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ONUART.*

Entre los objetivos de la política y la acción exterior española se hallan la promoción de nuestras relaciones sociales, políticas, económicas, culturales y científicas, así como la potenciación de nuestros valores sociales y culturales en el ámbito de las Naciones Unidas y de otros foros multilaterales, con el fin de que redunden en beneficio del progreso y del caudal de las relaciones entre la comunidad española y los Organismos Internacionales.

Junto a las actuaciones desarrolladas directamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y por otros órganos de la Administración General del Estado, se considera necesario promover y apoyar la realización de determinadas acciones en estos ámbitos que son ejecutadas con notable trascendencia y eficacia por determinadas fundaciones privadas.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, el Estado colaborará a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a financiar las actividades que en estos ámbitos desarrolle la Fundación ONUART, entidad sin ánimo de lucro, mediante la concesión directa de una subvención para sufragar los gastos derivados de la ingeniería y la intervención plástica en la Sala de los Derechos Humanos y de la Alianza de Civilizaciones del Palacio de las Naciones de Naciones Unidas de Ginebra, así como su Plan de Actuación para el ejercicio 2011, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de política exterior, especialmente en lo relacionado con las organizaciones internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1748/2010, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Los compromisos adquiridos en su momento con la Fundación ONUART, de la que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación fue impulsora, aconsejan el otorgamiento de esta aportación, teniendo en cuenta el plan de actividades y presupuestario presentado, la justificación del destino de las aportaciones hechas en anualidades anteriores, así como la incorporación de nuevos patronos privados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de diciembre de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional a la Fundación ONUART, entre cuyas finalidades se encuentran la promoción de la presencia del arte español e internacional en el ámbito de las Naciones Unidas y de otros foros multilaterales con sede en Ginebra, así como la mejora del conocimiento recíproco y las respectivas imágenes de España y sus manifestaciones artísticas en los foros multilaterales que trabajan desde Ginebra o desde

cualquier otra sede de Naciones Unidas, a favor de la paz, los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad humana.

La mencionada Fundación es la única institución que actualmente lleva a cabo los citados objetivos, lo que determina la improcedencia de la convocatoria pública de la subvención.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

Se autoriza a conceder, de forma directa, la subvención prevista en el artículo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social. La concesión de la citada subvención se realizará mediante resolución de la Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este real decreto.

La subvención regulada en este real decreto tiene carácter excepcional y asimismo se enmarca en el objetivo del Acuerdo suscrito por el Reino de España y las Naciones Unidas relativo a la remodelación y renovación de la Sala de los Derechos Humanos y de la Alianza de Civilizaciones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Palacio de las Naciones.

Artículo 3. *Cuantía y financiación.*

El importe de la subvención que se otorgará a la Fundación ONUART será de dos millones seiscientos mil euros (2.600.000€), que se financiará con cargo a los créditos del Servicio 04 del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 4. *Beneficiario.*

El beneficiario de la subvención será la Fundación ONUART.

Artículo 5. *Obligación del beneficiario.*

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a:

- a) Realizar las actividades para las que se le concede la presente subvención, de acuerdo con este real decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión, presentando las justificaciones correspondientes.
- b) Comunicar a la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 6. *Régimen de justificación y pago.*

1. Los trámites para el pago de las cantidades previstas en el artículo 3 se iniciarán con la entrada en vigor de este real decreto. Dicho pago se realizará, por el importe total previsto, tras la firma de la resolución de concesión contemplada en el artículo 2.

2. La justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la realización de las actividades, con sujeción a los plazos y condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, sin perjuicio del sometimiento a las verificaciones contables que fueran pertinentes.

3. La Fundación ONUART, dada la cuantía de la subvención, deberá presentar un presupuesto desglosado del proyecto de actuaciones a realizar, que recoja los gastos a los que se destina la subvención.

4. Dicha entidad, a la finalización de las actividades objeto de la presente subvención, presentará una memoria detallada de la totalidad de los gastos, justificándose mediante la presentación de documentos originales o, en su caso, copias compulsadas.

Artículo 7. *Incumplimiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán causas de reintegro o pérdida del derecho a la percepción de la subvención:

- a) Falsear las condiciones requeridas para ello u ocultar aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplir total o parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplir la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en este real decreto.
- d) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en la Ley General de Subvenciones.
- e) Mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en las leyes, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención regulada en este real decreto se registrará, además de por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial habilitante.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para dotar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de los créditos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Normas de desarrollo.*

Se faculta a la Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de diciembre de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
TRINIDAD JIMÉNEZ GARCÍA-HERRERA